



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2015-00182-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, con respecto al predio rural denominado parcela 7° Santa Mónica, ubicado en el Departamento de Norte de Santander, Corregimiento de Agua Clara, Vereda la Javilla, según informe técnico predial es de 14 hectáreas y 9574 mts², encontrándose alinderado así: NORTE: partiendo desde el punto 4 en línea quebrada en dirección suroriente pasando por el punto 2 hasta llegar al punto 3 con José Torres en una longitud de 251.6 mts. SUR: partiendo desde el punto 9 en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 8, 10, 11, hasta llegar al punto 12 con Luis Pabon Arias en una longitud de 314.66 mts. ORIENTE: partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 9 con Diovaldo Herrera en una longitud de 498.54 mts. OCCIDENTE: partiendo desde el punto 4 en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos 1, 5, 6, hasta llegar al punto 7 con Alvaro Picon en una longitud de 545.16 mts, seguidamente partiendo desde el punto 7 en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 13, 14 hasta llegar al punto 12 con el rio pamplonita en una longitud de 235.33 mts. Con Cedula catastral 00-01-0002-0211-000 y folio de matricula inmobiliaria N° 260-163440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta; se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta, a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2015.

LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
Secretaria

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5741137
Correo institucional: jctoersrt01cuc@notificacionesrj.gov.co
j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co